Bogotá D.C. 20 de julio de 2019

Doctor

**Gregorio Eljach Pacheco**

Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Acto Legislativo **“POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO”**

Me permito hacer entrega del proyecto de Acto Legislativo “Por el cual se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia con el estudio de la Bioética y Bioderecho”. Para el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Cordialmente,

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**

**Senador de la República**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 41 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

**Artículo 41.** En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución, la Instrucción Cívica, **Bioética y el Bioderecho**. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

**Artículo 2º.** El presente proyecto de Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

**De los H. Congresistas:**

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**

**Senador de la República**

**JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**Senador de la República**

**EDGAR PALACIOS MIZRAHI**

**Senador de la República**

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 **AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO**

**Honorables Congresistas:**

Presentamos a consideración del Congreso de Colombia, la presente iniciativa, con uno de los mecanismos que señala la Carta Magna en el artículo 375, para reformar la Carta Política Colombiana, se trata de un Acto Legislativo, con el fin de adicionar el estudio ineludible de la “Bioética” y el “Bioderecho”, dentro del artículo 41 de la Constitución Colombiana, con el propósito de complementar el aprendizaje que dicha norma ya contempla, en materia del estudio obligatorio de la Constitución y la Instrucción Cívica, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas.

**ANTECEDENTES DEL ACTO LEGISLATIVO**

El presente Acto Legislativo se presentó a consideración del Congreso de la República, en el periodo comprendido que inició el 20 de julio del 2018. El Acto Legislativo le correspondió el número 005 de 2018. Fungió como ponente el H.S Roy Barreras Montealegre y fue archivado por falta de trámite el 17 de diciembre de 2018.

Es preciso señalar que el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda hizo comentarios a la ponencia presentada para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 005 de 2018 Senado en mención, con copia a los autores, el ponente y secretario general de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, señalando:

 *“Del mandato del parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se concluye que actualmente únicamente se exige que de la enseñanza obligatoria solo requieran asignatura especifica el estudio, comprensión, practica de la Constitución Política y la instrucción cívica y el aprovechamiento del tiempo libre, la cultura y la práctica de la educación física.*

*En lo que respecta al estudio del impacto fiscal de la iniciativa, por el momento no es posible cuantificar el eventual impacto de esta propuesta, puesto que en la misma no se expresa si la enseñanza de la bioética y el bioderecho se haría articuladamente con otras cátedras de área de estudio obligatorias con el fin de evitar la duplicidad de recursos”*

Se aclara para todos los efectos, que la enseñanza de la Bioética y el Bioderecho se hará articuladamente con la cátedra a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 que a la letra dice:

“Articulo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo primero. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo segundo. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social” (Congreso de la República de Colombia , 1994).

Es decir, que la Reforma Constitucional que se plantea iría en armonía con el literal a) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, en el evento que el proyecto de Acto Legislativo adicione el artículo 41, definiendo taxativamente el estudio de la Constitución, la instrucción cívica, la Bioética y el Bioderecho, lo que constituiría una cátedra específica. De tal manera, que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 en su literal a), quedará así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

“a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución, la instrucción cívica, **la Bioética y el Bioderecho** de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; “.

Como se puede observar en este caso, no existe duplicidad de recursos; en virtud que al incorporar el estudio de **la Bioética y el Bioderecho** al estudio de la Constitución y la instrucción cívica, que como se ha venido manifestando, se encuentra taxativamente en la Ley 115 de 1994 y en la Ley 30 de 1992 *“por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* que en su artículo 128 a la letra dice:

“*Artículo 128. En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.”*

De lo anterior se colige, que en cumplimiento del mandato Constitucional, en todas las instituciones oficiales o privadas se ofrece dentro de la educación formal obligatoria, en todos los niveles de educación, el estudio de la Constitución y la instrucción cívica, y a futuro se complementaría con el estudio de la Bioética y el Bioderecho en una sola cátedra, demostrando con claridad meridiana que esta iniciativa no generaría en ningún momento impacto fiscal.

Dada la importancia de adicionar a la Carta Política Colombiana el artículo 41 con el estudio de la Bioética y el Bioderecho, nuevamente se presenta al Congreso de la República esta iniciativa, con el fin de que se realice el trámite respectivo que plantea la Constitución Nacional y se incorpore la adición pertinente a la Constitución Política de Colombia.

Es menester señalar, que este proyecto de Acto Legislativo se desarrolla con base a la investigación y propuesta señalada en el ámbito académico-legislativo del Seminario Núcleo Problémico II sobre Problemas Emergentes de la Bioética en el Doctorado de Bioética de la Universidad Militar Nueva Granada desde el año 2013, que regenta la **Doctora Amparo de Jesús Zárate Cuello PhD.** y lo explicitado en la ponencia del VIII Congreso Internacional de Bioética Tecnologías y Sostenibilidad en octubre 3, 4 y 5 de 2018 que presentara la mencionada **Doctora Zárate** en la Universidad Militar Nueva Granada, de Bogotá D.C, en conferencias internacionales y en proyectos de investigación sobre la importancia del estudio de la Bioética y el Bioderecho acorde a las Declaraciones Internacionales de la UNESCO y la importancia que reviste de acuerdo a nuestras investigaciones como legisladores ante la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico conforme a la ética de la vida en todas sus manifestaciones.

**BIOÉTICA: UNA NUEVA ÉTICA PARA EL FUTURO DE LA EDUCACIÓN Y DE LA VIDA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES**

En primera instancia, es preciso señalar que la *“*Bioética, trata de la relación del ser humano con los seres vivos no humanos y con la naturaleza en general*”.* (Gracia Guillen , 2011, pág. 209)

Igualmente se concibe como: “el dialogo entramado entre las ciencias de la vida y las humanidades, correspondiente al respeto, dignidad y supervivencia de la especie humana, desde la concepción hasta el final, y del ecosistema en todas sus manifestaciones”. (Zárate Cuello, El bioderecho como instrumento en la determinacion de limites a la libertad de investigacion. especial referencia a la eugenesia positiva en genetica humana, 2012, pág. 403).

Este término aparece por primera vez acuñado por Fritz Jahr que lo definió como: “la ética de las relaciones entre los seres humanos y las plantas*”*. (1927). Bajo el entendido del imperativo bioético: “Respeta por principio a cada ser viviente como un fin en sí mismo y trátalo, de ser posible, como a un igual”. (Revista Kosmos, págs. 21-24).

La idea de Jahr es que los nuevos conocimientos sobre el medio ambiente y el mundo animal obligan a replantear la ética. Por consiguiente, su postulado bioético hace parte de la ética de la responsabilidad. Por tanto, cada siglo obliga a realizar su propia ética, porque los conocimientos son distintos y los problemas a resolver también lo son. (Bayertz, 1994).

Sin embargo, se observa en la literatura científica que su nacimiento tuvo origen en Estados Unidos y con el tiempo fue adaptada por otros países, entre ellos se afianzó en América Latina. Se le atribuye la incorporación de esta disciplina al oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter en su libro Bioethics. Bridge to the Future la señala como “Una nueva disciplina que combina el conocimiento biológico con el conocimiento del sistema de los valores humanos*”.* (1971)

Señaló Potter:

“*Hay dos culturas que no parece que sean capaces de comunicarse: la de la ciencia y la de las humanidades. Si aceptamos que esta incomunicación es una de las razones que hacen dudar de la posibilidad de futuro de la humanidad, posiblemente construyendo un puente entre las dos culturas construiremos un puente hacia el futuro... Necesitamos biólogos que nos digan qué es lo que podemos y lo que hemos de hacer para asegurar la supervivencia, y lo que no es posible hacer y no hemos de hacer si tenemos la esperanza de conservar y mejorar la calidad de vida en las próximas tres décadas.”* (Potter , 2001, pág. 26)

Posteriormente en Wisconsin University en Georgetown University con el Kennedy Institute of Ethics en 1972, se incorpora igualmente la disciplina Bioética, con André Hellegers.

Según la *Encyclopedia of Bioethics* (Nueva York 1978, vol. I, p. XIX) la **bioética** es el "estudio sistemático de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios morales".

Warren Tomas Reich, la define como el “Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la atención a la salud, examinando esta conducta a la luz de los valores y de los principios morales”. (Reich, 1995).

Se subraya la Bioética Norteamericana que basa en la obra clásica de Tom. L Beauchamp y James F. Childress titulada “Principles of Biomedical Ethics”, que se refieren a la autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, que provienen del “Informe Belmont”, que fuera presentado en el año 1978 por la Comisión Nacional para la protección de Sujetos Humanos en la Investigación en biomedicina y en la Ciencias de la Conducta, nombrada por el gobierno federal de los Estados Unidos de acuerdo a la Ley National Research Act de 1974, para orientar toda reflexión ética en el ámbito de la investigación científica con seres humanos.

El objetivo de la Bioética dirige sus objetivos al bienestar de los individuos y de las sociedades, en la búsqueda de la paz, la democracia, salud, educación, empleo y naturaleza conservada para la protección de la dignidad humana hacia una consciencia colectiva.

Su pedagogía se ha universalizado en todos los niveles de enseñanza, desde América del Norte, especialmente en Estados Unidos, teniendo su nacimiento por ende en el mundo anglosajón, extendiéndose en Europa y en Latinoamérica, con la Declaración de Gijón del año 2000, la Convención de Asturias (Consejo de Europa), las Declaraciones sobre el Genoma Humano y Derechos Humanos y de Bioética de la UNESCO (2000). (Palacios , 1999, págs. 5-18)Y de igual manera, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003) de Bioética y Derechos Humanos (2005) entre otros.

Es de resaltar, como lo señala Amparo de Jesús Zárate Cuello:

*“Junto con el peligro que suponía para el hombre los desarrollos científicos, llevaron a ver la necesidad de poner unos límites a estos avances de la ciencia en materia de investigaciones e intervenciones biomédicas: teniendo en cuenta, la demostración filosófica llevada bajo la influencia de la filosofía de Habermas, que demostró la inclinación ideológica implícita en toda investigación científica y aseveró la necesidad de la ética para la ciencia; constituyéndose así, uno de los cimientos sobre los que se edificará posteriormente, la bioética. Así pues, y teniendo en cuenta los temores del pasado, en 1999, se firma el Convenio Europeo de Biomedicina y Derechos Humanos, en el cual la bioética es reglamentada y evoluciona hacía el “bioderecho”, surgiendo y alcanzando su momento álgido la bioética clínica,803 cimentada en los saberes de la ética, la antropología, la filosofía, la sociología, el derecho, la medicina, la biología, la genética, la política, la economía y demás disciplinas, que confluyen actualmente en lo pluridisciplinario del pensamiento bioético, aportando principios, observaciones y problemas epistemológicos suscitados por los temas biomédicos y biotecnológicos.”*. (Zárate Cuello , 2012, págs. 416-417)

Como se puede observar, son los problemas suscitados por las nuevas tecnologías médicas, las que generan los dilemas, desde los trasplantes de órganos, generándose un cambio en la conceptualización del concepto de muerte y con la reproducción asistida en 1978, con el nacimiento de Louise Brown, la primera bebé probeta, pasando por técnicas no tan complejas como el respirador artificial. En este orden de ideas a Bioética Internacional, se produce con el cambio de algunas actitudes sociales, como la caída de los absolutismos y la instauración de regímenes democráticos, con la globalización que generó nuevas voces culturales, los ensayos internacionales multicéntricos y las obligaciones de las compañías farmacéuticas en los países pobres, el acceso a los medicamentos básicos y cuestiones relacionadas con la pobreza. (FLORENCIA & ROMEO CASABONA , 2011, págs. 237-240) Todos estos problemas que se discurren sobre la justicia global llegan a la Bioética dentro del nivel académico, cuyos dilemas se dirimen en comités de investigación científicos.

Los avances tecnocientíficos han planteado dilemas y polilemas, entre otros como los de la manipulación de la información genética de los seres vivos, que es una constante en el silencio de los laboratorios principalmente con los adelantos en Biomedicina y Biotecnología, donde los científicos se inmiscuyen en los confines de la vida humana, creando niños por fecundación asistida, la selección de los seres humanos con el diagnóstico preimplantatorio, reducción embrionaria de embriones, selección de sexo, niños a la Carta aún sin correspondencia genética con los progenitores o de diseño, hijos medicamento como reservorio de un hermano enfermo, clonaciones denominadas terapéuticas y de ahí todas las experimentaciones e investigaciones que se siguen realizando con los embriones sobrantes, que se congelan en los laboratorios en nitrógeno líquido para experimentación con las células embrionarias. Lo que la experta en Bioética y Bioderecho **Doctora Amparo de Jesús Zárate Cuello,** ha denominado en la literatura científica como “**Violencia Prenatal**”. (Zárate- Cuello, biomedicina y biotecnologia ante la violencia prenatal. legislacion comparada con el derecho español, 2014)

**LA BIOÉTICA EN LATINOAMERICA**

Dentro de los impulsores de la bioética en Latinoamérica es preciso señalar que uno de los principales gestores ha sido José Alberto Mainetti que inició la humanización de la medicina en Latinoamérica, proceso q en Argentina en la década del 70, a finales de los 80, se fundó también en Argentina la Escuela Latinoamericana de Bioética -ELABE-, que organizó durante unos diez años un Programa de Enseñanza de la Bioética, en 1985 el profesor Fernando Sánchez Torres, ex-rector de la Universidad Nacional de Colombia, fundó el Instituto Colombiano de Estudios Bioéticos (ICEB), el cual ha mantenido desde entonces un seminario de estudios bioéticos. En los años 90 se consolida la bioética en varios países de América latina, en 1991. En 1994 la Fundación Panamericana de Salud (OPS), en colaboración con la universidad de Chile crean el programa regional de Bioética, posteriormente en diferentes centros universitarios de Latinoamérica se vienen ofreciendo postgrados y maestrías en Bioética.

**GENESIS E IMPORTACIA DEL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN COLOMBIA**

El pionero en Colombia que incorporó la Bioética en Colombia, es el Padre Alfonso Llano crea desde Colombia la Federación Latinoamericana de Instituciones de Bioética (FELAIBE), junto con José Alberto Mainetti en 1991 y con el apoyo de grupo interdisciplinario de investigadores tales como: Gilberto Cely, Gustavo García Cardona, Guillermo Zuleta, Fabio Garzón Díaz, Amparo de Jesús Zárate Cuello, Hernán Rodríguez Villamil, Jaime Escobar Triana y otros importantes investigadores en Bioética y Bioderecho.

Se inician en Colombia especializaciones, maestrías y doctorados en la disciplina Bioética. Es de destacar, la labor desarrollada en la Universidad Javeriana, donde el grupo fundador de la Bioética emprende seminarios permanentes para profesores e investigadores, liderado por el Sacerdote Jesuita Gilberto Cely Galindo, por más de diez años. Se crea la especialización y posteriormente la Maestría en Bioética, que hace parte del Instituto de Bioética que creó y dirigió por muchos años el Sacerdote Jesuita Alfonso Llano Escobar, Gilberto Cely Galindo, Guillermo Hoyos Vásquez, Eduardo Rueda. Actualmente se encuentra a cargo del doctor Eduardo Diaz Amado.

En la Universidad del Bosque, dirigida por el doctor Jaime Escobar Triana, actual Director del Departamento en Bioética de la Universidad del Bosque, inaugura programas en especialización, maestría y doctorado en Bioética, y crea la Revista Colombiana de Bioética. El Departamento de Bioética es coordinado por la Dra. Constanza Ovalle Gómez y actualmente, la Cátedra Abierta de Investigación en Salud y Bioética es coordinada por el Doctor Germán Antonio Granada Osorio, dónde se dilucidan temas bioéticos de gran impacto en el campo académico.

En este contexto, el Gobierno Nacional, creó “La Comisión Interinstitucional de Bioética”, que se constituyó como un organismo consultivo y asesor que se encargó de estudiar, analizar y formular políticas públicas en temas relacionados con la protección del ser humano y del medio ambiente, frente a la investigación, desarrollo y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. En este orden de ideas, el el Presidente Andrés Pastrana Arango designa a los miembros del Comité Interinstitucional de Bioética donde connotados juristas y científicos fungieron como consultores del gobierno nacional de ese entonces en asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología en clave Bioética. La comisión precitada, estuvo conformada por los siguientes miembros que para la fecha se desempeñaban en los cargos a saber:

* Eduardo Posada Flórez, del Centro de Investigación de Física de la Universidad Nacional.
* Jesús Forero Bayona, Rector de la Universidad del Bosque.
* Padre Alfonso Llano Escobar, Profesor de Bioética de la Universidad Javeriana.
* Manuel Elkin Patarroyo, Director del Instituto de Inmunología
* Zoilo Cuéllar, Presidente de la Academia Nacional de Medicina.
* Jaime Escobar Triana, Director de la Maestría en Bioética de la Universidad del Bosque.
* Luis Alejandro Barrera, Director de Posgrados de la Universidad Javeriana.
* José Fernando Isaza, Profesor de Posgrado en la Universidad de los Andes.
* Antonio Copelo Faccini, Abogado especialista en Derecho y Filosofía del Derecho
* Ángela María González Machado, Conferencia Episcopal.
* Emilio José Yunis Turbay, Genetista investigador.
* Elkin Lucena Quevedo, Médico ginecólogo y obstetra, Director científico de Cecolfes.
* Helena Groott de Restrepo, profesora investigadora de la Universidad de los Andes.
* Gladys León Salcedo, Abogada del Tribunal de Ética Médica.
* Emilssen González de Cancino. Profesora experta en Bioética y Bioderecho de la Universidad externado de Colombia.

Para el año 2001, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, Mayor General ® Manuel Sanmiguel Buenaventura, al comienzo del tercer milenio, en 2001 inicia la cruzada Bioética, bajo la dirección del Doctor Gustavo García Cardona como Director del Departamento de Educación y Humanidades de la UMNG y Coordinador del Programa de Bioética Dr. Fabio Garzón Díaz, se crea la Revista Latinoamericana de Bioética, dirigida por el Dr. Gustavo García Cardona y funge como editor el Dr. Fabio Garzón Díaz.

Los propósitos de la Revista Latinoamericana de Bioética, se ciñen en áreas de Bioética Clínica, Bioética y Tecnociencias, Bioética Global, Ambiental y Ecoética, Biopolítica, Bioética y Salud (justicia sanitaria y políticas en Salud. Fundamentación e interdisciplinariedad de la Bioética, Bioética y Ciencias Biológicas, Bioética y Filosofía, Bioética y Derecho, Bioética y Economía, Bioética y Epistemología, Bioética y Teología, Bioética y Política y Bioética e Investigación Científica.

Posteriormente, para el año de 2013 se da nacimiento en la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada el “Doctorado en Bioética”, fungiendo como fundadores los doctores: Fabio Garzón Díaz, Sergio Néstor Osorio García, Amparo de Jesús Zárate Cuello, María Teresa Escobar López, Yolanda Guerra García y Hernán Rodríguez Villamil. Doctorado en Bioética, que cuenta actualmente con un destacado grupo de doctores en los campos multidisciplinares que se afianza en importantes convenios nacionales e internacionales dentro de los diferentes grupos que avalan el Doctorado en Bioética; prima facie, el grupo BIOETHICSGROUP que se encuentra vinculado con instituciones internacionales a través de convenios, grupos y Redes Internacionales de Bioética tales como: la Red de Bioética, Estética, Tecnociencia y Bioderecho de la UNESCO Chair in Bioethics and Human Rights de Roma-Italia, dirigida e integrada por el Doctor Alberto García Gómez, y los doctores:

* Roberto Andorno de la Universidad de Zúrich y director del Institute of Biomedical Ethics de esta universidad.
* José Carlos Abellán Salort y Javier Barraca Mairal de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid-España.
* Amparo de Jesús Zárate Cuello de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia.
* Javier Borrego Gutiérrez profesor de Antropología en la Universidad CEU San Pablo, Madrid.
* Aquilino Polaino Lorente, profesor de Psicopatología de la Universidad Complutense de Madrid.
* Jan Helge Solbakk, profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oslo Noruega.
* Ángel Sánchez Palencia Martí, profesor de Antropología de la Universidad Francisco de Vitoria.

Se subraya igualmente, que dentro del marco de la academia colombiana, se destacan importantes expertos en esta temática como la Dra. Emilssen González de Cancino, que lidera cátedras e investigación en Bioética y Bioderecho como Directora del Centro de Estudios sobre Derecho y Genética y de la Especialización en Derecho Médico en la Universidad Externado de Colombia. Así mismo, los doctores, Pablo Arango, Pedro José Sarmiento y Gilberto Gamboa Bernal, integran la especialización en Bioética y el Maestría en Bioética, junto a la Dra. Bioeticista, María de los Angeles Mazzanti di Ruggiero y otros connotados investigadores, como el Doctor Ignacio Briceño Balcázar, en la Universidad de la Sabana. Habida consideración, que ésta universidad cuenta con la Revista Persona y Bioética de la Facultad de Medicina, cuya filosofía es de protección y promoción de la vida, y de la dignidad humana, ante el progreso científico y tecnológico, en la cual funge como editor el Doctor Gilberto Gamboa Bernal.

Análogamente, en la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, son relevantes los aportes bioéticos e investigativos realizados por la Vicedecana de la Facultad de Medicina, la Doctora Ana Isabel Gómez Córdoba y su grupo de investigación.

Es de anotar, que en la Universidad Bolivariana de Medellín se imparte el programa de Maestría en Bioética, por el Sacerdote Guillermo Zuleta Salas y el grupo de investigadores donde se destacan bioéticistas como la doctora Gloria Patricia Arango, Beatriz Eugenia Campillo Vélez, Carlos Alberto de Jesús Gómez Fajardo y otros distinguidos investigadores.

De igual forma, hay universidades acreditadas en alta calidad por el CNA en el país, que ofertan estudios de Bioética en sus programas, como se evidencia en la Tabla 1.

*Tabla 1. Universidades que ofertan estudios en bioética.*

|  |  |
| --- | --- |
| UNIVERSIDAD | POSGRADO |
| Universidad el Bosque | Doctorado en Bioética |
| Universidad el Bosque | Maestría en Bioética |
| Universidad el Bosque | Especialización en Bioética |
| Universidad Militar-Nueva Granada | Doctorado en Bioética |
| Universidad Pontificia Bolivariana | Maestría en bioética y Bioderecho |
| Universidad de La Sabana | Maestría en Bioética |
| Universidad de La Sabana | Especialización en Bioética |
| Pontificia Universidad Javeriana | Maestría en Bioética |
| Universidad CES | Maestría en Bioética |
| Universidad Piloto de Colombia | Curso en Bioética y Trabajo |

*Fuente: Autor.*

Igualmente, se evidencia el aporte que el Departamento Administrativo de Ciencia e Innovación COLCIENCIAS realiza a través de políticas públicas, bajo la dirección de César Ocampo y Alejandro Olaya Dávila como Directores Generales de COLCIENCIAS respectivamente, y con el trabajo liderado por la doctora Deyanira Duque Ortiz, Óscar Gualdrón González, Eduardo Rojas Pineda, Julián Pontón, Ulia Nadehzda Yemail Cortés, Yolanda Acevedo Rojas, Sandra Cecilia Guerra y el equipo investigador, estableciendo la política nacional de ética de la investigación, bioética e integridad científica, con fundamento en los diálogos nacionales sobre ética de la investigación a lo largo de los años 2015-2018, con paneles, jornadas, mesas de trabajo, con temática acuciante a la Bioética, sobre sus lineamientos, los comités de ética de investigación clínica y la Bioética, producción agrícola y sostenibilidad, investigación en células madre, redes de investigación en humanos, investigación en salud en Colombia y en América Latina. Así mismo, sobre experimentación en animales (COLCIENCIAS, 2018), entre otros aspectos, que ha contribuido a la visibilidad del estudio de la Bioética en Colombia, como acicate para que desde la mirada legislativa se profundice el conocimiento Bioético en todos los niveles de educación incorporando su estudio dentro del ordenamiento jurídico constitucional de conformidad a la propuesta del Acto Legislativo que ha corresponder a examinar, dilucidar y discurrir en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, acorde a aportes de expertos en el gran universo que encierra el estudio de la Bioética.

Como se puede observar, en Colombia la Bioética ha avanzado a pasos agigantados, lo que se vislumbra en los programas e investigaciones en algunas Universidades acreditadas por el Ministerio de Educación. Sin embargo, su conocimiento se oferta como electiva en los distintos programas que se ofertan priorizando los de áreas de la salud. Por tanto, es menester que en todos los niveles de educación como lo contempla la Declaración Universal del Genoma Humano y Derechos Humanos de 1997, en su artículo 20, se estudie la Bioética, en todos los niveles de educación. Por tal razón, es conveniente a todas luces el proyecto de Acto Legislativo que nos permitimos poner a consideración del Congreso de Colombia, máxime que actualmente está ad-portas de constituirse el Consejo Nacional de Bioética, creado por la Ley 1374 de 2010 “**por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones**”, en su artículo 2 señala:

*Articulo2. Consejo Nacional de Bioética. Créase el Consejo Nacional de Bioética identificado por la sigla CNB, como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, quien propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética.*

*Parágrafo. En el desempeño de sus competencias el CNB tendrá los siguientes principios:*

*a) La prevalencia, indivisibilidad y la inviolabilidad de los derechos humanos y de las garantías fundamentales, según lo contemplado en la Constitución Política y en los acuerdos internacionales firmados por el país.*

*b) La valoración de la dignidad de la persona humana y el respeto por el pluralismo étnico, religioso, de género y cultural.*

*c) La búsqueda de la erradicación de la pobreza y de la marginación así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales.*

*d) La promoción del bien general, sin perjuicios de origen, raza, sexo, género, color, credo, y edad.*

*e) La atención del derecho a un medioambiente equilibrado.*

*f) El carácter aconfesional del Estado Colombiano.* (Ley 1374, 2010)

El objetivo de la ley al constituir al CNB como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional en materia de ciencia y tecnología, permite a todas luces, que confluyan profesionales de todas las áreas de conocimiento con el fin de establecer el discurso dialógico multidisciplinar bioético, en todo lo que tiene que ver con los dilemas y polilemas bioéticos, desde el comienzo, desarrollo y final de la vida, de los avances tecnocientíficos y muy especialmente en biomedicina y biotecnología, con repercusiones en nuestra salud y el ambiente, que se articula mediante el Decreto 384 de 2017 “**Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética**”. Precisamente, en la etapa en que Colombia se presenta a tantas transformaciones en lo social, político, multicultural y define su futuro frente a la paz y convivencia pacífica con el entorno y el ecosistema, liderando los derroteros de la agenda ambiental 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En tal virtud, que dentro de la agenda del Gobierno Nacional se debe priorizar su conformación.

**RELACIONES ENTRE LA BIOÉTICA Y EL BIODERECHO**

El Bioderecho tal como lo concibe Carlos Romeo Casabona, “como el conjunto de materias jurídicas relacionadas con todos los seres vivos en general, abarcando toda la materia viva presente en el planeta, es decir, animales y plantas, y en particular el ser humano, sus ecosistemas y su evolución” (Casabona, 2011).

El nacimiento del Biodereho y de la Bioética coinciden en su objeto de estudio, teniendo en cuenta que la Bioética ha ejercido su influencia en el Bioderecho muy especialmente con el denominado “consentimiento informado”: expresión del principio de autonomía, que contempla que se “debe ser informado”. Se concibe como un derecho subjetivo, dentro de los derechos fundamentales y libertades públicas, que ha sido elaborado en torno a dos principios: a libertad decisión y la declaración de voluntad en torno a la voluntad de las partes en un negocio jurídico. La investigación científica y en particular la experimentación en seres humanos, que ha propendido por el nacimiento y desarrollo del bioderecho. De igual manera, que el de la bioética. Por tanto, la ética y el derecho recíprocamente ejercen influencia tanto en la decisión de la Bioética como del Bioderecho. De estas dos formas, el Bioderecho se inmiscuye en la medicina, en la biología, en la vida, en la muerte y en acceso del ser humano en lo genético y el poder lo biotecnológico. Es así, como las Constituciones y Leyes de los Estados se configuran como instrumentos adecuados para extraer valores aceptados socialmente, que entramen las relaciones entre el Bioderecho y la Biopolítica.

La importancia del Bioderecho reviste la uniformización de criterios, incluso en el ámbito supranacional e internacional, armonizando las legislaciones correspondientes. De este modo se previene que se soslaye la ley nacional, acudiendo a países carentes de regulación o de normativas más permisivas en cuanto a los avances de la ciencia y la tecnología que se refiere. Por ejemplo, a paraísos genéticos o de experimentación es así como el derecho internacional se asume dentro de la organización mundial de la salud OMS, la UNESCO y otras instituciones de las naciones unidas en el ámbito universal.

Es así, como las generaciones futuras exigen la aproximación de los dilemas bioéticos, en aproximación que plantea las ciencias de la vida en general y de las biomédicas en particular; así como las biotecnologías, al tener que acudir a conceptos y categorías fundamentales de las diversas disciplinas jurídicas implicadas. En tal virtud, se requiere experticia en todos los niveles de educación tanto en Bioética como en Bioderecho, frente a los problemas emergentes que llegan a la Bioética, como los derechos de los pacientes, el tratamiento de las enfermedades mentales, terminales, trasplantes de órganos, producciones de líneas celulares a partir de células madre, para la regeneración de pacientes, con terapias clínicas así como al comienzo de la vida, con las reproducciones asistidas: inseminación artificial y fecundación in-vitro y sus diferentes categorías, diagnósticos prenatales y preimplantarios, clonación, el estatuto jurídico de la vida prenatal, embrión preimplantatorio, medidas de encarnizamiento eutanasia, eugenesia positiva o negativa, tratamiento vital por motivos religiosos, la determinación de la muerte. (Casabona, 2011, págs. 187-205) Y hasta trasplante de cabeza y de cerebro de conformidad con los últimos avances biomédicos y biotecnológicos en desarrollo de la trasformación de la especie humana, entre otros.

Esa es la importancia que le reviste a los conocimientos que debemos adquirir todos los colombianos, desde el prescolar hasta el doctorado con el fin de preservar en primera instancia la vida, los valores y derechos humanos como miembros de la especie humana en esta geografía patria, que reclama un mejor trato hacia nuestros semejantes y un mejor vivir traducidos en la calidad de vida y de respeto por la dignidad humana.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE AVALAN LA ADICIÓN DEL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA**

De conformidad con lo señalado en la presente exposición de motivos, es necesaria la adición constitucional del estudio obligatorio de la Bioética y el Bioderecho en todas las instituciones de educación, públicas y privadas, que a su vez comprende todos los niveles de educación que, al tener el rango constitucional, la Ley a posteriori, deberá regular: Trátese de:

“*sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social”,* (LEY 115, 1994)*.*

“**Por la cual se expide la ley general de educación**” y en sus respectivos programas de pregrado y posgrado conforme al artículo 128 de la Ley 30 de 1992 precitado**, “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”,** en sus campos de acción, técnico, científico, tecnológico, de las humanidades, el arte y la filosofía y en programas de postgrado las especializaciones, las maestrías los doctorados y los postdoctorados. (LEY 30, 1992, pág. Art. 7, 10 y 128).

Por tanto, es pertinente señalar como se ha discurrido en esta exposición de motivos lo que se evidencia en La Ley 115 de 1994 en su artículo 14 desarrolla el parámetro constitucional del artículo 41 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al estudio obligatorio de la Constitución Nacional y de la Instrucción Cívica, de la siguiente manera, en su artículo 14 antes señalado y en el artículo 128 de la Ley 30 de 1992.

Esasí como observamos que se encuentra reglamentado el estudio obligatorio dentro del ordenamiento jurídico interno, de la Constitución y de la Instrucción Cívica. Por ende, en todos los niveles educativos y en todas las áreas de conocimiento de los diferentes programas, se cumple con el precepto de este aprendizaje de orden constitucional y legal. Situación que se abordará dentro de nuestras disposiciones legales en un futuro no muy lejano, en el ámbito educativo vigente una vez se incorpore el estudio obligatorio de la Bioética y el Bioderecho en nuestro sistema educativo, como norma constitucional y con su desarrollo de orden legal, que a su vez se constituirá en un acicate significativo de lo que somos como especie homo sapiens sapiens, al poder conocer y realizar el discurso dialógico desde las ciencias de la vida en su comienzo, desarrollo y final, que se ciñe principalmente con los avances de las biociencias y por ende, en la toma de decisiones. En cuanto al Bioderecho, en la relevancia de la incorporación dentro del ordenamiento jurídico interno de textos declarativos que se ciernen en la evolución de la ideas éticas y sociales ante los avances científicos y tecnológicos, frente a la ética de la vida, que debemos preservar con nuestro ecosistema para una convivencia pacífica, con la premisa de la “Bioética y Bioderecho para la paz” para las generaciones presentes y futuras.

En efecto, reiteramos a todas luces, que esta iniciativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, puesto que no genera gasto y por tanto no explicita ningún impacto fiscal. Por consiguiente, al ser revisado nuevamente este Proyecto de Acto Legislativo ante las instancias de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reviste tanto Constitucionalidad, Legalidad y conveniencia para el desarrollo de la educación en Colombia.

Finalmente, como se ha venido manifestando a lo largo de esta exposición de motivos, con las normas constitucionales y legales que anteceden, vemos que el estudio obligatorio de la Constitución y de la Instrucción Cívica que han sido plasmadas taxativamente por el constituyente de 1991 que se encuentran incólumes y desarrolladas en el artículo 41 de la Constitución Nacional; el estudio de esta asignatura se vislumbra en todos los niveles educativos y en todas las áreas de conocimiento de los diferentes programas, cumpliéndose así con el precepto de este aprendizaje de orden constitucional y legal. Situación que se abordará dentro de nuestras disposiciones legales en el ámbito educativo vigente, una vez se complemente el ordenamiento jurídico legal con una sola cátedra o asignatura, con el componente del **“estudio de la Constitución, Instrucción Cívica, Bioética y Bioderecho”** al incorporar el estudio obligatorio de la Bioética y el Bioderecho en nuestro sistema educativo como norma de rango constitucional. Integrando un nuevo modelo educativo de estudiante, profesor y asignatura, con el propósito de revisar los sistemas de valores, educar y hacer la obra bien hecha, en un mundo cambiante, con avances tecnocientíficos, donde los discentes se cuestionan sobre la vida, su comienzo, desarrollo y permanencia en el planeta, ante las políticas públicas que el Estado realiza correspondientes a las decisiones sobre la vida y la muerte, tales como la Resolución 825 del Ministerio de Salud y Protección Social, de fecha 9 de marzo de 2018 ***“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para hacer efectivo* *el derecho a morir con dignidad* *de los niños, niñas y adolescentes***”; directriz que establece el derecho a morir con dignidad, atendiendo lo previsto en la sentencia T-970 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, en correspondencia con la sentencia C-239 de 1997, de la misma corporación.

Es así como el principio de autonomía cobra especial importancia ante las decisiones de niños, niñas y adolescentes con el consentimiento informado para vivir o morir en situaciones de enfermedades terminales. Por tanto, los niños y niñas del grupo poblacional entre 6 y 12 años, con desarrollo neurocognitivo y psicológico de acuerdo a la Resolución en comento, podrán presentar solicitudes de aplicación del procedimiento eutanásico en caso de enfermedad terminal. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Es urgente para el legislador, asumir la importancia de este proyecto de Acto Legislativo, que adiciona la Carta Magna, de iniciativa congresional, que presentamos por segunda vez al Senado de la República, cuya competencia le corresponde en primera instancia a la Comisión Primera Constitucional Permanente para que dentro de las competencias legislativas que le asiste al Congreso de Colombia, entre otras, se estudie , interiorice, y comprenda con rigor científico, la hermenéutica de la Bioética y el Bioderecho, con los aportes de los académicos e investigadores, desde las diferentes miradas que permean los dilemas y problemas a la Bioética y su deliberación del Bioderecho, dentro del marco constitucional y legal, a efectos de regular en forma holística, la educación y aprendizaje, entramado como eje transversal con la cátedra o asignatura referida “**al estudio de la Constitución, Instrucción Cívica, Bioética y Bioderecho”, en todos los niveles de educación**, como lenguaje de la transformación social contemporánea, priorizando los derechos humanos y fundamentales hacia una Colombia con horizonte de sentido en la búsqueda de la paz perpetua con la preservación de la vida, la dignidad humana y del ecosistema.

Con los anteriores fundamentos, dejamos a consideración del Congreso de la República de Colombia, el presente **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO** “**POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CON EL ESTUDIO DE LA BIOÉTICA Y BIODERECHO”.**

**De los Honorables Congresistas:**

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**

**Senador de la República.**

**JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**Senador de la República**

**EDGAR PALACIOS MIZRAHI**

**Senador de la República**

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**

**Representante a la Cámara**

# REFERENCIAS

Bayertz, K. (1994). *The Concept of Moral Consensus: The Case of Technological Interventions in Human Reproduction.* Dordrecht-Boston – London: Kluwer.

Casabona, C. M. (2011). *ENCICLOPEDIA DE BIODERECHO Y BIOÉTICA, TOMO I, CATEDRA INTERUNIVERSITARIA, FUNDACIÓN BBVA-DIPUTACIÓN FORAL DE BISKAIA DE DERECHO Y GENOMA HUMANO.* PAIS VASCO: UNIVERSIDAD DEUSTO-UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EHU.

COLCIENCIAS. (2018). *DIÁLOGOS NACIONALES SOBRE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN 2015-2016 Y LA POLÍTICA NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, BIOÉTICA E INTEGRIDAD CIENTIFICA.* Bogotá: Deyanira Duque Ortiz.

Congreso de la República de Colombia . (1994, febrero 8). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*. Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia : Congreso de la República de Colombia .

FLORENCIA, L., & ROMEO CASABONA , C. (2011). *ENCICLOPEDIA DE BIODERECHO Y BIOETICA.* GRANADA.

Gracia Guillen , D. (2011). *ENCICLOPEDIA DE BIODERECHO Y BIOÉTICA, TOMO I, CATEDRA INTERUNIVERSITARIA, FUNDACIÓN BBVA-DIPUTACIÓN FORAL DE BISKAIA DE DERECHO Y GENOMA HUMANO.* PAIS VASCO: UNIVERSIDAD DEUSTO-UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EHU.

Jahr, F. (1927).

LEY 115. (1994). *CONGRESO DE COLOMBIA.* BOGOTÁ: CONGRESO DE COLOMBIA. Retrieved from https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\_archivo\_pdf.pdf

Ley 1374. (2010). *Congreso de Colombia.* Bogotá: Congreso de Colombia.

LEY 30. (1992). *CONGRESO DE COLOMBIA.* BOGOTÁ: CONGRESO DE COLOMBIA. Retrieved from https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370\_ley\_3092.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *Resolución 825.* Bogotá: República de Colombia.

Palacios , M. (1999). *HACIA EL SIGLO DE LA BIOÉTICA EN PANORAMA ACTUAL DE LA BIOÉTICA, ENCUENTROS DE FILOSOFIA EN GIJON.* FUNDACIÓN GUSTAVO BUENO.

Potter , V. (2001). *Bioethics: Bridge to the Future”. New Jersey, Prentice Hall, 1971, en Francesc Abel i Fabre en “Bioética, presente y futuro.* Madrid - España: Mapfre S. A.

Reich, W. (1995). *Enciclopedia of Bioethics, Revised edition vol. 5 Nueva Cork.* Millan: Mac-Millán.

Revista Kosmos. (n.d.). Bio-Ethik. Eine Umschau über die ethischen Beziehungen des Menschen zu Tier und Pflanze. (Bioética: una panorámica sobre la relación ética del hombre con los animales y las plantas). *Revista Kosmos*, 21-24.

Zárate Cuello , A. (2012). *EL BIODERECHO COMO INSTRUMENTO EN LA DETERMINACION DE LIMITES A LA LIBERTAD DE INVESTIGACION. ESPECIAL REFERENCIA A LA EUGENESIA POSITIVA EN GENETICA HUMANA.* MADRID: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

ZÁRATE CUELLO, A. D. (2014). *BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGIA ANTE LA VIOLENCIA PRENATAL. LEGISLACION COMPARADA CON EL DERECHO ESPAÑOL.* BOGOTA: EDITORIAL LID, EDICIONES DE LA U.